

Señor.
JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DELIA RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA GARAVITO
RADICADO: 2020-1254

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.051.465 de Bogotá, tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial por nombramiento de Curador Ad-litem de la demandada, la señora GLORIA PATRICIA GARAVITO, bajo las facultades otorgadas para el ejercicio de la defensa que tiene la demandada, me permito allegar a su despacho escrito que de CONTESTACION DE LA DEMANDA, bajo los siguientes considerandos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA. Frente a lo expresado por el demandante, respecto de que mi prohijada ACEPTO en favor suyo la obligación indicada en el titulo valor, por tanto deberá estarse a lo probado en el proceso.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. El plazo en efecto esta vencido, pero no me consta que mi prohijado no haya realizado abonos a la obligación. Para lo cual se requiere que el demandante preste juramento estimatorio al respecto, so pena, de que se logre demostrar que en efecto si se realizaron pagos y pueda ser responsables por la falsedad en su declaración.

TERCERO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE. La manifestación de una autorización expresa solo puede ser corroborada en el entendido que la demandada lo señalara integrándola al contradictorio de manera personal, per se, la manifestación de una autorización expresa sin contradicción, no hace transito a la configuración del derecho que alega el demandante, situación que deberá probar

CUARTO: NO ES UN HECHO. El apoderamiento del demandante es visible prima facie, la composición de la demanda, por ello, este hecho es irrelevante para el proceso en si mismo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION. Ya que no se encuentra probado los elementos estimatorios indicados en el acápite de hechos.

SEGUNDO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION. Ya que no se encuentra probado los elementos estimatorios indicados en el acápite de hechos.

TERCERO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION. Ya que no se encuentra probado los elementos estimatorios indicados en el acápite de hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

De acuerdo con el traslado remitido al suscrito defensor, me permito señalar que para el presente asunto opero el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria (art. 789 Co. Co.)

La prescripción del ejercicio cambiario se contabiliza a partir del termino de vencimiento del título valor báculo de esta obligación, a saber, la letra de cambio No. LC-211 4647631, de vista, se puede verificar que la misma tuvo su vencimiento el día 15-06-2017 y según se observa en acta de reparto, la demanda fue impetrada el 10-11-2020.

En el conteo del termino para el ejercicio de su derecho, el demandante paso por alte el hecho de que contaba con tres (3) años, a partir de su vencimiento, para poder accionar el derecho en incorporado en el título.

Para dejar claridad de lo expuesto, bastara con realizar el conteo de tres años a partir del vencimiento, en ese orden de ideas la demandante tenía hasta el 15-06-2020, para haber ejercido su derecho inmerso en la letra de cambio y haber interrumpido la prescripción de la misma pero se observa que la demanda se radico el 10-11-2020, cinco meses después de la fecha que establece el art. 789 del Co. Co.

Es por ello que el ejercicio de la acción cambiaria ya prescribió y por ende deberá el despacho, según lo expuesto

PETICION

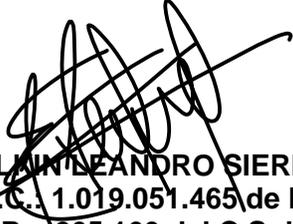
1. ORDENAR la terminación del proceso por haber operado el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, según lo expuesto en la parte motiva
2. ORDENAR el archivo del presente asunto.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se han decretado en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

APODERADO

EL SUSCRITO APODERADO: en la calle 108 No. 14b-31 en Bogotá, tel: 3142331988, correo electrónico: elkinsn29@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el SIRNA

Atentamente,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S de la J.